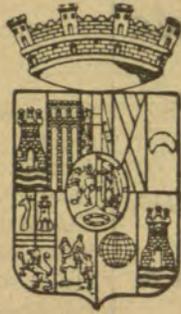


# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasará a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 5 de abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: Calle de Alcalá, número 126  
TELÉFONO, 63884. - APARTADO

PRECIOS: De nueve y media a una y media y de tres y media a siete y media

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid. — Llevado a domicilio, al mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y un año, 60.

Oficiales fuera de Madrid. — Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

Particulares. — En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 6 pesetas; trimestre, 18; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre y 100 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle de Alcalá, número 126. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil corbo

### TARIFA DE INSERCIONES

	PESETAS
Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial: línea o fracción.	0,50
Idem judiciales: línea o fracción.	1,00
Idem oficiales: línea o fracción.	1,00
Idem particulares: línea o fracción.	2,50

Número suelto: 50 céntimos  
A particulares: 60 céntimos

### GOBIERNO CIVIL

Por el Ministerio de Agricultura, en Orden comunicada de 26 de febrero último, se dispone lo siguiente:

«Como ampliación a la Orden circular de este Ministerio, de fecha 27 de enero último, y con el fin de aclarar varias consultas que sobre la misma se han hecho respecto al cobro y devolución de las rentas de las fincas que en 19 de julio pertenecían a elementos declarados facciosos, este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Los Comités, Ayuntamientos, Consejos de Administración de fincas incautadas, etc., que hubiesen cobrado las rentas de las fincas de las personas que han sido declaradas facciosas, vienen obligados a justificar debidamente ante el Ministerio, por medio de sus servicios provinciales, como son la Delegación de Reforma Agraria y la Sección Agronómica, el empleo del importe de las rentas cobradas indebidamente.

2.º Los servicios provinciales del Ministerio, previa la comprobación de los justificantes, someterán a la consideración del Ministro lo procedente en cada caso, quien resolverá en definitiva.

3.º Todas las reclamaciones deberán hacerse a través de los servicios provinciales del Ministerio.»

Lo que se hace público por medio de esta circular, para general conocimiento y más exacto cumplimiento.

Madrid, 3 de marzo de 1937.—El Gobernador, Miguel Villalta Gisbert. (G.—132)

### Ministerio de la Gobernación

#### ORDEN

Al reiterar a todos los hoteles, fondas, casas de huéspedes y particulares que los reciban, la orden de que los viajeros se inscriban necesariamente en el correspondiente boletín que ha de ser comunicado a la Dirección general de Seguridad, no se hizo excepción alguna; a pesar de ello, han llegado al Ministro de la Gobernación informes, según los cuales, invocando la personalidad de miliciano o de militar, hay quienes tratan de eludir la obligación de su inscripción. No puede haber una situación de privilegio para nadie en relación con estas medidas. Por ello,

Vengo en disponer:

Primero. La obligación de llenar la hoja de inscripción en hoteles, fondas y casas de huéspedes y la de dar cuenta a la Dirección general de Seguridad los particulares que albergaran a personas que no figuren en el padrón del propio domicilio, alcanza a todos los ciudadanos españoles, cualquiera que sea su condición, profesión o calidad.

Segundo. La obligación señalada en el artículo anterior ha de ser cumplida, cualquiera que sea el tiempo de permanencia del viajero en el lugar del hospedaje.

Tercero. Los militares, cualquiera que sea su graduación, y las Milicias, han de exhibir la documentación que les acredite como Militares o como Milicianos; han de exhibir asimismo el documento que justifique el motivo de su viaje, y cuando éste fuese consecuencia de un permiso para el descanso, exhibirá necesariamente la autorización del Jefe de la Unidad a que pertenezca, demostrativa del expresado permiso y su duración.

Cuarto. Los directores o responsables de hoteles, fondas, pensiones y casas de huéspedes quedan obligados a poner en conocimiento de la Dirección general de Seguridad en Valencia y de los Gobernadores civiles en provincias, la permanencia de las personas citadas en los dos artículos anteriores cuando aquélla exceda del tiempo que figure en el permiso extendido por el Jefe de la Unidad.

Quinto. La Dirección general de Seguridad y los Gobernadores civiles en su caso darán cuenta a este Ministerio de los casos que observen de incumplimiento de estas instrucciones y enviarán una copia a las autoridades militares, a los oportunos efectos.

Sexto. Cuando la personalidad declarada en el correspondiente boletín de inscripción no corresponda a la que la documentación acredite, los directores o responsables de los establecimientos citados quedan obligados a requerir el auxilio de la autoridad para que proceda a la detención de las personas que incurran en la falta, a las cuales les serán aplicadas las sanciones correspondientes.

Valencia, veintiséis de febrero de mil novecientos treinta y siete.

A. GALARZA

### Ministerio de Justicia

#### ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las consultas elevadas a este Ministerio, solicitando se aclaren las dudas que suscitan en la práctica el cumplimiento del Decreto de 9 de enero último y la Orden de este Ministerio del 15 del mismo mes y año, y se determine a quién corresponde autorizar la diligencia a que se refiere el artículo 11 del Reglamento para la ejecución de la Ley del Registro Civil, y teniendo en cuenta que el artículo 17 del mismo confía esta función a los Presidentes de Tribunales de distrito, y que el número tercero de la citada Orden dispuso que la inspección ordinaria y permanente del Registro se hará por el Registrador de la Propiedad del partido o, en su defecto, por el Juez de Primera instancia, con las facultades que la Ley y Reglamento asignan a los Presidentes de Tribunales de distrito,

Este Ministerio ha acordado que la autorización de la mencionada diligencia corresponde a dichos Inspectores, por el orden con que se les expresa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, veintiséis de febrero de mil novecientos treinta y siete.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA  
Señor Subsecretario de este Ministerio.

### AYUNTAMIENTOS

#### VALDELAGUNA

La matrícula industrial de esta villa, formada para el año actual, se halla expuesta al público por plazo de quince días en la Secretaría municipal.

Valdelaguna, 23 de febrero de 1937.—El Alcalde (firmado).  
(Núm. 250) (X.—63)

#### TIELMES

El Ayuntamiento de este pueblo, en sesión del día 30 de diciembre de 1936, y por las circunstancias anormales por que se atraviesa, acordó por unanimidad prorrogar para el año 1937 el presupuesto municipal ordi-

nario que ha regido durante el año 1936, sin la menor modificación.

Lo que se hace público para que, durante el plazo de quince días, puedan presentarse reclamaciones conforme al vigente Estatuto Municipal.

Tielmes, a 18 de febrero de 1937.—  
El Alcalde, Basilio Fernández.  
(Núm. 249) (X.—62)

### Jefatura de Obras públicas de la provincia de Madrid

Terminadas y recibidas las obras de reparación de explanación y riego superficial del firme de los kilómetros 24 al 28 de la carretera de Ajalvir a Estremera, ejecutadas por contrata, se hace saber a los Alcaldes de los términos municipales en que radican las obras, de conformidad con lo prevenido por R. O. de 3 de agosto de 1910, publicada en la «Gaceta de Madrid» correspondiente al día 22 del propio mes, que en el plazo de treinta días, contado a partir de la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, deberán remitir a la Jefatura de Obras Públicas, paseo de la Castellana, 14, la certificación de que trata la citada R. O., pasado el cual se entenderá que no se ha formulado reclamación alguna contra el contratista de las mencionadas obras, la Sociedad Española de Contratas, Sociedad anónima.

Madrid, 1.º de marzo de 1937.—El Ingeniero Jefe, Francisco López Díez de Bedoya.

(O.—16)

### TRIBUNAL INDUSTRIAL

#### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En los autos seguidos en este Tribunal Industrial número 2, a instancia de Francisco Aguirre Espinosa, contra don Juan Garmendia y la Compañía de Seguros «La Unión», sobre reclamación por accidente del trabajo, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

#### Sentencia

En la villa de Madrid, a 4 de febrero de 1937. Habiendo visto, con intervención del Jurado, yo, don Luis Casuso y Obeso, Juez Presidente del Tribunal Industrial número 2 de la misma, los precedentes autos, segui-

dos entre partes: de la una, y como demandante, Francisco Aguirre Espinosa, mayor de edad, casado, jornalero y de esta vecindad, representado por el Letrado don Luis Escobar, y de la otra, y como demandados, don Juan Garmendia, también de esta vecindad, y subsidiariamente la Compañía de Seguros «La Unión», domiciliada en esta capital, declarados en rebeldía, sobre reclamación de indemnización por accidente del trabajo,

**Fallo**

Que debo condenar y condeno en rebeldía a don Juan Garmendia, y subsidiariamente a la Compañía de Seguros «La Unión», a que constituyan en la Caja Nacional de Seguros de Accidentes, y a favor del obrero Francisco Aguirre Espinosa, el capital necesario a producir una renta del 37,50 por 100 del jornal de 14,80 pesetas, que deberá percibir a partir del 7 de enero de 1935, fecha en que fué dado de alta por la Compañía aseguradora, y en conceptos de indemnización por la incapacidad permanente y total que le queda para su profesión de carpintero de armar, a consecuencia de las lesiones sufridas en el accidente a que este juicio se refiere.—Se advierte a las partes que contra esta resolución pueden preparar recurso de casación por infracción de ley para ante el Tribunal Supremo de Justicia, dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que les sea notificada.—Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de los demandados se notificará en estrados e insertará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, y de la que se remitirá la certificación prevenida a la Caja Nacional de Seguros, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Casuso. (Rubricado.) Publicada el mismo día.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, y con el fin de que sirva de notificación en legal forma al demandado, don Juan Garmendia, declarado en rebeldía, expido la presente, que firmo en Madrid, a 10 de febrero de 1937.—El Secretario (firmado). (I.—60)

**CÉDULA DE CITACIÓN**

En los autos que se tramitan en el Tribunal Industrial número 1, de esta capital, a instancia de Asunción Olmeda Díaz, contra don Jorge y don José Couret, sobre salarios, el señor Juez Presidente ha acordado que, por medio de cédula inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se cite a los demandados don Jorge y don José Couret, que habitaron en Marqués de Urquijo, 38, y en Torrelodones, finca El Tomellar, y cuyos actuales paraderos se ignoran, para que el día 20 de marzo próximo, a las diez de su mañana, comparezcan en expresado Tribunal, sito en el Palacio de Justicia, entrada por la calle de Bárbara de Braganza, 1 y 3, con el fin de celebrar el juicio, previniéndoles comparezcan con todos los medios de prueba de que intenten valerse, apercibidos que si no comparecen por sí o por medio de persona que legalmente les represente se celebrará el juicio en su rebeldía.

Y para que se inserte en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y sirva de cédula de citación a los demandados don Jorge y don José Couret, expido la presente, que firmo en Madrid, a 26 de febrero de 1937.—El Secretario, P. H., Mariano P. Mora. (Núm. 251) (I.—61)

**Ministerio de Hacienda****DIRECCION GENERAL DE RENTAS PUBLICAS****DELEGACION DE HACIENDA DE MADRID****Patente Nacional de Circulación de Automóviles**

Relación de las cantidades que se han de abonar a los Ayuntamientos que se detallan, por su participación en el rendimiento del impuesto de la Patente Nacional de Circulación de Automóviles, durante el segundo semestre de 1936, de conformidad con lo dispuesto en la ley de 22 de junio de 1932, y cuyas cantidades deberán hacerse efectivas en la Depositaria-Pagaduría de esta Delegación de Hacienda, por sus representantes o apoderados, durante los diez días hábiles siguientes al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y en las horas de diez a una, previniendo que los que no lo hicieron en el plazo marcado, serán reintegradas las cantidades al Tesoro:

AYUNTAMIENTOS	Líquido a percibir Pesetas
Madrid .....	1.371.917,50
Ajalvir .....	269,84
Alameda del Valle...	38,55
Alamo (El) .....	115,64
Alcalá de Henares...	3.585,05
Alcobendas .....	462,58
Alcorcón .....	308,39
Algete .....	578,24
Alpedrete .....	192,75
Ambite .....	308,39
Anchuelo .....	115,64
Aranjuez .....	5.666,69
Aravaca .....	2.043,09
Arganda .....	1.850,35
Barajas de Madrid...	346,94
Becerril .....	77,10
Belmonte del Tajo...	192,75
Boadilla del Monte...	231,30
Boalo .....	38,55
Brea del Tajo .....	115,64
Brunete .....	269,84
Buitrago .....	501,14
Bustarviejo .....	231,30
Cabanillas de la Sierra .....	77,10
Cabrera (La) .....	77,10
Cadalso de los Vidrios .....	501,14
Camarma de Esteruelas .....	115,64
Campo Real .....	346,94
Canillas .....	3.083,91
Canillejas .....	1.811,80
Carabanchel Alto ...	2.467,13
Carabanchel Bajo ...	5.897,99
Carabaña .....	462,58
Casarrubuelos .....	154,20
Cenicientos .....	192,75
Cercedilla .....	1.310,67
Cervera .....	38,55
Ciempozuelos .....	1.195,02
Cobeña .....	115,74
Colmenar de Oreja ...	1.156,46
Colmenarejo .....	77,10
Colmenar Viejo .....	2.852,62
Collado Mediano .....	115,64
Collado Villalba .....	1.503,40
Cubas .....	38,55
Chamartín de la Rosa .....	13.029,54
Chinchón .....	1.426,31
Daganzo .....	308,39
Escorial (El) .....	308,39
Estremera .....	308,39
Fuencarral .....	2.582,68
Fuentidueña .....	77,10
Galapagar .....	269,84
Garganta de los Montes .....	38,55

AYUNTAMIENTOS	Líquido a percibir Pesetas
Gascones .....	115,64
Getafe .....	2.621,33
Griñón .....	38,55
Guadalix de la Sierra .....	385,49
Guadarrama .....	770,98
Hortaleza .....	115,65
Hoyo de Manzanares .....	308,39
Leganés .....	309,52
Loeches .....	269,84
Lozoya .....	115,65
Lozoyuela .....	115,65
Majadahonda .....	655,33
Mangirón .....	154,20
Manzanares el Real..	231,30
Meco .....	308,39
Mejorada .....	115,65
Miraflores .....	501,13
Molar (El) .....	385,49
Montejo de la Sierra .....	115,65
Moralzarzal .....	269,84
Morata de Tajuña ...	1.079,37
Móstoles .....	385,49
Navacerrada .....	231,30
Navalagamella .....	115,65
Navalcarnero .....	1.272,11
Olmeda (La) .....	154,20
Orusco .....	154,20
Paracuellos de Jarama .....	269,84
Pedrezuela .....	115,64
Perales de Tajuña ...	424,03
Pezuela de las Torres .....	115,64
Pinto .....	886,63
Pozuelo de Alarcón...	2.043,08
Pozuelo del Rey.....	231,30
Rascafría .....	77,10
Ribas y Vaciamadrid..	77,10
Ribatejada .....	77,10
Robledo de Chavela...	231,30
Robregordo .....	77,10
Rozas (Las) .....	925,16
San Fernando .....	424,03
San Lorenzo del Escorial .....	2.852,62
San Martín de la Vega .....	616,78
San Martín de Valdeiglesias .....	925,18
San Sebastián de los Reyes .....	462,58
Santos de la Humosa (Los) .....	154,20
Talamanca .....	115,64
Torrejón de Ardoz ...	655,33
Torrejón de la Calzada .....	77,10
Torrejón de Velasco..	192,75
Torrelaguna .....	886,63
Torrelodones .....	1.079,36
Torres de la Alameda .....	308,39
Valdaracete .....	192,75
Valdeavero .....	192,75
Valdelaguna .....	77,10
Valdemorillo .....	655,33
Valdeolmos .....	154,20
Valdepiélagos .....	38,55
Valdetorres .....	115,64
Valdilecha .....	269,84
Vallecas .....	10.562,40
Velilla de San Antonio .....	154,20
Vellón (El) .....	77,10
Vicálvaro .....	3.700,70
Villaconejos .....	269,84
Villa del Prado.....	308,39
Villalvilla .....	115,64
Villamanrique de Tajo .....	269,84
Villamanta .....	115,64
Villamantilla .....	115,64
Villanueva de la Cañada .....	269,84
Villanueva del Pardillo .....	77,10
Villarejo de Salvanés .....	809,52
Villaverde .....	2.544,26
Villaviciosa de Odón .....	1.002,27
Zarzalejo .....	154,20

Madrid, 27 de febrero de 1937.—El Delegado de Hacienda (firmado). (Núm. 252) (G.—131)

**Providencias judiciales****CITACIONES**

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza, por los Jueces o Tribunales respectivos, a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se señale, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo al artículo 173 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 del de Marina.

**JUZGADO NUMERO 2**

Moreno Martín (Nazario), de cincuenta y dos años, hijo de Nicasio y Paula, natural de Río Cavada (Avila), casado, jornalero, el cual se encontraba en el Hospital Clínico antes de ser evacuado este establecimiento, comparecerá, dentro del término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción número 2, Secretaría de don Antonio Yáñez, con el fin de ser reconocido por los Médicos forenses de las lesiones producidas y por las que se instruye el sumario número 363 de 1936 ante este Juzgado. (B.—276)

Los parientes más próximos de Baltasar Fernández Martín, de ochenta y cinco años de edad, viudo, natural de Balseredo (Oviedo), el cual tenía su domicilio en la calle del Amparo, número 67, comparecerán, dentro del término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción número 2, de esta capital, Secretaría de don Antonio Yáñez Arroyo, sito en la calle del General Castaños, número 1, con el fin de hacerles el ofrecimiento de acciones que determina la Ley en el sumario que en dicho Juzgado se tramita por muerte del citado individuo, con el número 37 del año en curso. (B.—277)

**JUZGADO ESPECIAL POR DELITOS CONTRA EL DERECHO DE GENTES**

Giral Alvarillo (Pedro), cuyo domicilio era la casa número 17 de la calle de Fernando el Santo, de esta capital, desconociéndose su actual paradero, comparecerá, en término de diez días, ante este Juzgado, a fin de prestar declaración en el sumario que con el número 2 se instruye por detención de refugiados en la Legación de Finlandia. (B.—278)

**JUZGADO ESPECIAL DE LA REBELION Y SEDICION MILITAR**

Díaz Mera (Angel) y Solano Vila (Victor), Tenientes del Batallón le «La Comuna», desaparecidos de la 36 Brigada Mixta, a la que fueron incorporados, comparecerán ante este Juzgado Especial de la Rebelión Militar número 4, sito en el Palacio de Justicia, para notificarles el auto de procesamiento y constituirse en prisión, según lo así acordado en la pieza número 732 por abandono de servicio, y en el término de cinco días, a partir desde el siguiente de la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL. (B.—273)